SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1915
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

Visto el informe de Secretaría, y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se observa en archivo digital N°.010, escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone recurso de **REPOSICIÓN en subsidio de APELACION** contra el Auto Interlocutorio N° 1940 del 22 de julio de 2021, Notificado en el estado N° 108, del 23 de julio de 2021, el cual tuvo por no contestada la demanda ejecutiva declaro no probada la nulidad y ordeno seguir adelante con la presente ejecución. Siendo similares los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante en su escrito de nulidad el despacho mantiene su postura frente a los dichos de la ejecutada, y no repondrá el auto atacado, por consiguiente, se concederá el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Por lo Anteriormente expuesto el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto Nª 1940 del 22 de julio de 2021, por lo tanto **NO SE REPONE** el auto atacado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado contra el auto N°.1940 del 22 de julio de 2021, remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-182

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
EN EL ESTADO No
SRIA